

MEMORÁNDUM D.S.C. N°055/2018

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol A-002-2016

FECHA : 23 de febrero de 2018

Con fecha 17 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2016, con la formulación de cargos en contra de INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A. (en adelante, también e indistintamente “SOCOVESA SUR” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 96.791.150-K, por el siguiente hecho: “[m]odificación de un Proyecto Inmobiliario, cuya superficie corresponde a 8,68 ha y que comprende 114 viviendas, emplazada en una zona declarada saturada por Material Particulado Respirable MP10 y MP2,5, como concentración diaria, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice”, en el marco de una Autodenuncia presentada por la Empresa, con fecha 23 de mayo de 2016.

En el marco del referido procedimiento sancionatorio, con fecha 11 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol A-002-2016¹, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, realizando determinadas correcciones de oficio, y requiriendo a la Empresa el envío de una versión refundida corregida del Programa de Cumplimiento que incorporara las referidas correcciones, la que fue presentada por la Empresa, con fecha 18 de agosto de 2016. Copia de dicha presentación, fue remitida mediante Memorándum D.S.C. N° 447/2016, de 19 de agosto de 2016, por parte de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin que ésta efectuase el análisis y fiscalización del referido programa, para determinar si su ejecución fue satisfactoria.



¹ Rectificada por Res. Ex. N° 4 / Rol A-002-2016, de 16 de agosto de 2016.

Con fecha 05 de febrero de 2018, mediante Actividad N° 6704, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Proyecto Inmobiliario Mirador de la Frontera, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-3616-IX-PC-EI, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución del referido programa, consignándose en sus conclusiones, lo siguiente: *“El Titular ejecutó completamente las cuatros acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento, realizándolo dentro de los plazos establecidos y con los resultados esperados. Al respecto, se puede concluir que el Titular “Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.” del proyecto ‘Modificación del Proyecto Inmobiliario Mirador de la Frontera’ hizo ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Califica ambientalmente favorable el proyecto, a través de Res. Ex. 114/2007 del SEA Región de La Araucanía.”*

Junto al precitado informe, se adjuntaron 3 anexos, correspondientes a: Anexo 1: Res. Ex. N° 4 / Rol A-003-2016; Anexo 2: Acta de inspección ambiental de 11 de mayo de 2017; y, Anexo 3: Minutas de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (de 25 de agosto y 06 de diciembre de 2016, 08 de febrero y 02 de mayo de 2017, correspondiendo la última presentación al respectivo reporte final remitido por la Empresa).

En consecuencia, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento Rol A-002-2016, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra dicha Empresa, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

- 1) En cuanto a la Acción N° 1 –*Paralización de las obras asociadas a la Modificación del Proyecto Inmobiliario Mirador de la Frontera*– cuyo plazo de ejecución correspondía desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, y hasta la obtención de la RCA favorable, cabe indicar que se acreditó la ejecución de esta acción a través de sendas actas notariales mensuales entre diciembre de 2015 (anterior a la aprobación del PdC) y abril de 2017 (mes en que se obtuvo la calificación ambiental favorable de la modificación de proyecto). Adicionalmente, el Acta de Inspección de 11 de mayo de 2017, consigna que las actividades se reactivaron con fecha 09 de mayo de 2017, esto es, después de la obtención de la respectiva RCA. Por último, a través de imágenes de *Google Earth*, se puede apreciar que no existen nuevas construcciones en el área del proyecto, si se consideraran las fotografías satelitales de 14 de diciembre de 2015, 03 de abril y 10 de agosto de 2016, y 04 de enero y 06 de marzo de 2017.



- 2) En relación a la Acción N° 2 –*Elaboración y Presentación de la DIA al SEIA*– cabe indicar que correspondía a una acción ejecutada al momento de aprobarse el PdC, cuyo único antecedente pendiente a ser remitido durante la ejecución de dicho programa, correspondía a la respectiva Resolución de Admisibilidad, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la resolución de aprobación. Al respecto, mediante Minuta N° 1, de 25 de agosto de 2016 (esto es, dentro del plazo establecido al efecto) Socovesa Sur remitió copia de la Res. Ex. N° 114/2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía, por la que se acogió a trámite la modificación del proyecto inmobiliario en comento.
- 3) En cuanto a la Acción N° 3 –*Obtención de la RCA favorable del proyecto “Modificación del Proyecto Inmobiliario Mirador de la Frontera” que corresponde a la segunda modificación contenida en la Tabla 2 del programa de Cumplimiento, sección 2.2., Antecedentes del Proceso de Sanción*–, cabe precisar que la misma dice relación con la autorización ambiental requerida para la ejecución de la modificación del proyecto correspondiente a 114 viviendas en una superficie de 8,68 hectáreas.
- En relación a ello, cabe consignar que mediante Res. Ex. N° 114/2017, de 25 de abril de 2017, calificó ambientalmente favorable el precitado proyecto, esto es, 8 meses después de aprobado el Programa de Cumplimiento, y 11 meses desde ingresada la DIA al Servicio de Evaluación Ambiental. Al respecto, aun cuando la tramitación ambiental tardó 3 meses más de lo considerado originalmente, cabe advertir que cada aumento de plazo dentro de dicha tramitación fue debidamente informado a esta Superintendencia mediante las minutas reportadas trimestralmente por parte de la Empresa, y que la paralización de las actividades del proyecto se mantuvo durante todo el tiempo adicional, deviniendo dicha tardanza, por tanto, en un hecho de carácter meramente formal, que no compromete el objetivo del programa de cumplimiento.

- 4) En cuanto a la Acción N° 4 –*Reingreso del proyecto (...)*–, cabe indicar que ésta correspondía a una Acción Eventual dentro del programa de cumplimiento, que se gatillaría en caso que se hubiera calificado ambientalmente desfavorable el proyecto, situación que no acaeció.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol A-002-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol A-002-2016, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha

publicado los documentos N° 14 (Informe de Fiscalización DFZ-2017-3616-IX-PC-EI) y N° 15 (copia de este memorándum), a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Arfel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente ★



DSP

Adjunto:

- Expediente sancionatorio A-002-2016

CC:

- Jefe División de Fiscalización
- Fiscalizador Región de la Araucanía